



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Resolución de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa relativa a la convocatoria de las subvenciones dispuestas en el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono», correspondientes a costes del año 2019, y la suspensión de plazos prevista en el real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, en su disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Sin embargo, también prevé la posibilidad de acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general.

El Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, creó un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero, para empresas de determinados sectores y subsectores industriales por considerar que estaban expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono». Este mecanismo de compensación se ajusta a la Comunicación de la Comisión (2012C 158/04) sobre Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que especifican que los costes subvencionables de la ayuda podrán ser abonados en el año en que se haya incurrido en dichos costes o al año siguiente. Concretamente, el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, modificado por el Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, establece que la ayuda se pagará a año vencido, tras la acreditación, por parte de los solicitantes de la actividad productiva durante el ejercicio anterior al que se efectúe la convocatoria correspondiente.

Habiendo transcurrido más de tres meses desde el inicio del periodo en el que estas ayudas pueden ser abonadas, ante la imposibilidad de efectuar los abonos correspondientes a los costes del año 2019 más allá de fin de 2020 y, teniendo en cuenta la complejidad del procedimiento de instrucción de la convocatoria y la necesidad de los solicitantes de presentar documentos verificados por verificador acreditado correspondientes al año anterior, se hace necesaria la publicación de la orden anual de convocatoria de las ayudas, así como la apertura de su plazo de presentación de solicitudes, para dar a las industrias el plazo suficiente y adecuado para recabar toda la documentación necesaria, disponer del plazo suficiente para instruir la convocatoria y, poder resolver en tiempo y forma la misma. La paralización de la publicación y apertura de plazo de presentación de solicitudes hasta el fin del estado de alarma podría suponer un considerable retraso en la tramitación de las ayudas, corriendo el riesgo de no poder concederlas en el plazo de tiempo estipulado en las Directrices europeas.

Por este motivo, atendiendo a las actuales dificultades económicas del tejido empresarial español en general, y de estas industrias en particular, y considerando que la tecnología actual permite efectuar los trámites necesarios, se considera procedente exceptuar de la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo a la referida convocatoria por entender que se trata de un procedimiento indispensable en virtud del interés general que implica el apoyo al sobrecoste energético que soportan esas industrias.

En virtud de lo expuesto, el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa acuerda no suspender el plazo de publicación de la convocatoria de las subvenciones dispuestas en el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono» correspondientes a costes del año 2019, ni tampoco suspender el plazo de presentación de solicitudes previsto en la citada convocatoria que comenzará el día 01 de junio de 2020 y finalizará el día 22 de junio de 2020, en el caso de que el actual estado de alarma se prorrogase hasta tales fechas. Por tanto, se mantendrán vigentes y sin alteraciones, dichos plazos de publicación de la orden de convocatoria y de presentación de solicitudes durante el periodo de estado de alarma decretado a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Raúl Blanco Díaz